

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que ya se cumplió con lo dispuesto en el numeral quinto del auto del 15 de junio de 2023, además de haberse allegado poder por parte de los señores JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, EDGAR SORIA CEDIEL y DALFARI SOTELO ORDOÑEZ. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE
DEMANDADA : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO
CAQUETÁ LTDA. -COOINSOL
RADICADO : 18-756-40-89-001-2023-00030-00
ASUNTO : NOMBRA CURADOR AD LITEM -
NOTIFICACIÓN – CONDUCTA CONCLUYENTE

ENLACE https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/jprmpalsolano_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu_tF8zLceORDnj_XJL4CuW8BD3DX7FUvG0n0hRnWpc-AAQ?e=aUxMqx

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 00227

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en aras de continuar con el curso normal del proceso se procede a designar nuevo Curador *Ad Litem* con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

Así mismo, observa el Despacho que los señores JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, EDGAR SORIA CEDIEL y DALFARI SOTELO ORDOÑEZ tienen conocimiento del presente proceso verbal de pertenencia que promueve HERNANDO FIERRO ANDRADE, según escritos de fecha 02 y 14 de agosto de 2023 (pdf 15 y 16), de ahí que se tendrán notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador *Ad Litem* de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, al Profesional del Derecho Roberth Hernandez Urquina, correo electrónico roberthernandezurquina@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin

de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciase.

TERCERO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, EDGAR SORIA CEDIEL y DALFARI SOTELO ORDOÑEZ a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la misma. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia empezará a correr para esta demandada el término de traslado de la demanda del presente proceso y, vencido el mismo, se resolverá sobre lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería al (a la) Profesional del Derecho **FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 74.379.259 de Duitama -Boyacá, y Tarjeta Profesional de Abogado (a) N° 232.294 del C.S.J., para actuar como Apoderado (a) Judicial de **JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 17.675.432, y **EDGAR SORIA CEDIEL** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 17.631.702, conforme al memorial poder.

QUINTO: RECONOCER personería al (a la) Profesional del Derecho **BREYNER FABIAN URRIBO TRIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.117.494.761 de Florencia - Caquetá, y Tarjeta Profesional de Abogado (a) N° 234.261 del C.S.J., para actuar como Apoderado (a) Judicial de **DALFARI SOTELO ORDOÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 40.765.724, conforme al memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35416a8434f56bf542aadd532eede2e6af597b5ac3772efac4d6c05601c2360**

Documento generado en 02/10/2023 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>